REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO DE AVILA TORRES,
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A., y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 47001315300420230012700

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 319 del mismo estamento, se corre traslado a la contraparte del recurso de reposición contra el auto fechado 21 de febrero de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandada, por el termino de tres (03) días.

LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ
Secretaria

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

Hector Jose van stralen <juridicobaq@gconsultorandino.com>

Lun 26/02/2024 9:24 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Iliana Loaiza Cardona <YLOA9012@GMAIL.COM>;servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>;lurrego@segurosalfa.com.co <lurrego@segurosalfa.com.co>; nilsonmiguel58@hotmail.com <nilsonmiguel58@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (163 KB)

REPOAPELACION RAD 127 DE 2023.pdf;

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 47001315300420230012700
DEMANDANTES: RICARDO DE AVILA TORRES C.C. 73570612
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. NIT. 8600319798 SEGUROS DE VIDA ALFA S A. NIT. 8605036173

ASUNTO: **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente y actuando en calidad de apoderado del demandado, me sirvo presentar, estando dentro del término legalmente establecido, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1- Procede el despacho mediante el auto objeto de este recurso, a fijar fecha de audiencia y a tener como pruebas las solicitadas dentro de las manifestaciones realizadas por las partes acá vinculadas.
2- Lo anterior procede, en razón a que se ha surtido el tramite procesalmente ordenado dentro de la ley 1564 de 2012, habiéndose agotado el trámite de manifestación de las pretensiones de cada extremo procesal, sin embargo, se evidencian dos yerros en los cuales a incurrido el despacho, situación a que, aunque se entiende a través de un ejercicio simple de interpretación, que se trata de un error involuntario de digitación del despacho, del que sin embargo es necesario que se sirva aclarar y corregir, toda vez que de no ser así, se puede interpretar de manera adversa a los intereses de las partes acá involucradas, es decir, vulnerar el derecho a la defensa, oposición, contradicción.
3- Los errores que sirven de fundamento para invocar este recurso se relacionan a continuación:

Se procede dentro del acápite de RESUELVE, numeral SEGUNDO, a fijar como fecha de audiencia, el día 16 de mayo de 2023, siendo una fecha que no concuerda con la realidad, toda vez que si el auto

objeto de este recurso es del año 2024, es imposible físicamente asistir a una audiencia cuya año se trata de una época fenecida.

Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, entiende el suscrito que se trata de un error al momento de digitar la fecha a programar, de la que su despacho deberá aclarar.

Con respecto al segundo punto a tener como fundamento de este recurso, se trata del decreto y practica de pruebas, el cual indica según el despacho:

En esta ilustración, se indica que deberían ser pruebas a favor del demandado, no del demandante, por ello se deberá aclarar por el despacho.

4- Verificado el contenido del auto objeto de recurso, se videncia que únicamente se tratan y decretan las pruebas solicitadas por el demandante, del que no se evidencia que ante la solicitud probatoria a favor de mi representado exista pronunciamiento alguno, del que aunque se entienda que se trate de un error involuntario, igualmente se desconoce el derecho que le corresponde a mi representado.
5- Tal como se ilustra en el numeral anterior, se entiende que en lugar de FIJAR EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SE SEÑALA ES EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, situación que su despacho procederá a dilucidar.

PETICIONES

1- Sírvase tramitar el presente recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2024, en razón a las consideraciones antes expuestas.
2- Sírvase revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2024 en razón a:

No decretar las pruebas aportadas y solicitadas por mi representado, tales son:

3- **Sírvase decretar y por ende, ordenar la practica de las pruebas solicitadas por mi representado, estas dentro del acápite de la contestación de la demanda de la referencia:**

4- **En caso de no tramitarse el recurso de reposición, sírvase imprimirle el trámite correspondiente al recurso de apelación que en subsidio de invoca.**

Cordialmente,

HECTOR VAN STRHALEN MARTINEZ
CC 1045672842
TP 255.582 DEL C.S.J
3022175203

Cordialmente,

Héctor Van strahlen Martínez

Abogado Sucursal Barranquilla
juridicobaq@gconsultorandino.com
www.jelkabogados.com
Carrera 57 N. 72-25 Ofc. 302, Barranquilla – Colombia
Teléfono: 57 5 385 0334 **Ext. 1248**

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser

sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 47001315300420230012700
DEMANDANTES: RICARDO DE AVILA TORRES C.C. 73570612
DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A. NIT. 8600319798 SEGUROS DE VIDA ALFA S A. NIT. 8605036173

ASUNTO: **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente y actuando en calidad de apoderado del demandado, me sirvo presentar, estando dentro del término legalmente establecido, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1- Procede el despacho mediante el auto objeto de este recurso, a fijar fecha de audiencia y a tener como pruebas las solicitadas dentro de las manifestaciones realizadas por las partes acá vinculadas.
2- Lo anterior procede, en razón a que se ha surtido el tramite procesalmente ordenado dentro de la ley 1564 de 2012, habiéndose agotado el trámite de manifestación de las pretensiones de cada extremo procesal, sin embargo, se evidencian dos yerros en los cuales a incurrido el despacho, situación a que, aunque se entiende a través de un ejercicio simple de interpretación, que se trata de un error involuntario de digitación del despacho, del que sin embargo es necesario que se sirva aclarar y corregir, toda vez que de no ser así, se puede interpretar de manera adversa a los intereses de las partes acá involucradas, es decir, vulnerar el derecho a la defensa, oposición, contradicción.
3- Los errores que sirven de fundamento para invocar este recurso se relacionan a continuación:

Se procede dentro del acápite de RESUELVE, numeral SEGUNDO, a fijar como fecha de audiencia, el día 16 de mayo de 2023, siendo una fecha que no concuerda con la realidad, toda vez que si el auto objeto de este recurso es del año 2024, es imposible físicamente asistir a una audiencia cuya año se trata de una época fenecida.

Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, entiende el suscrito que se trata de un error al momento de digitar la fecha a programar, de la que su despacho deberá aclarar.

Con respecto al segundo punto a tener como fundamento de este recurso, se trata del decreto y practica de pruebas, el cual indica según el despacho:

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas de LA PARTE DEMANDANTE, las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Certificado de Existencia y Representación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
1.1. Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio.
1.2. Certificado de póliza nro. 60873570612.
1.3. Condiciones póliza de seguro de vida grupo – vida ahorrador.
1.4. Certificación de pago de primas póliza nro. 60873570612

En esta ilustración, se indica que deberían ser pruebas a favor del demandado, no del demandante, por ello se deberá aclarar por el despacho.

4- Verificado el contenido del auto objeto de recurso, se videncia que únicamente se tratan y decretan las pruebas solicitadas por el demandante, del que no se evidencia que ante la solicitud probatoria a favor de mi representado exista pronunciamiento alguno, del que aunque se entienda que se trate de un error involuntario, igualmente se desconoce el derecho que le corresponde a mi representado.
5- Tal como se ilustra en el numeral anterior, se entiende que en lugar de FIJAR EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SE SEÑALA ES EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, situación que su despacho procederá a dilucidar.

PETICIONES

1- Sírvase tramitar el presente recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2024, en razón a las consideraciones antes expuestas.
2- Sírvase revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2024 en razón a:

No decretar las pruebas aportadas y solicitadas por mi representado, tales son:

V. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- Certificado de Existencia y Representación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio.
- Poder otorgado.
- Certificado de póliza nro. 60873570612.
- Condiciones póliza nro. 60873570612.
- Certificación de pago de primas póliza nro. 60873570612

II. Interrogatorio de Parte

- A la demandante.

3- **Sírvase decretar y por ende, ordenar la practica de las pruebas solicitadas por mi representado, estas dentro del acápite de la contestación de la demanda de la referencia:**

V. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- Certificado de Existencia y Representación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio.
- Poder otorgado.
- Certificado de póliza nro. 60873570612.
- Condiciones póliza nro. 60873570612.
- Certificación de pago de primas póliza nro. 60873570612

II. Interrogatorio de Parte

- A la demandante.

VI. ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas en el literal V.

4- **En caso de no tramitarse el recurso de reposición, sírvase imprimirle el trámite correspondiente al recurso de apelación que en subsidio de invoca.**

Cordialmente,

HECTOR VAN STRHALEN MARTINEZ
CC 1045672842
TP 255.582 DEL C.S.J